



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00429

Se allega al expediente escrito presentado por la parte demandada, en el que se otorga poder y se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud a la cual no se accede por cuanto no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que expresamente consagra:

“(...) se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros (...)” Subraya del Despacho.

Ahora bien, si la parte demandada infiere que, la obligación adeudada está cancelada por las deducciones efectuadas al demandado, deberá allegar prueba de ello, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso, máxime cuando la carga procesal de presentar la liquidación del crédito y sus actualizaciones, es atribuible a las partes intervinientes en la Litis, resaltando que, la última liquidación revisada y aprobada por el Despacho data del 26 de febrero de 2021.

Por lo anterior, se pone conocimiento de las partes, la relación de títulos judiciales a fin de que se sean tenidos en cuenta al momento de realizar la reliquidación del crédito, la cual puede ser consultada a través del siguiente enlace: [13RelacionDepositosJudiciales.pdf](#)

Por último, se reconoce personería a la abogada Mary Luz Celis Laverde con T.P 161.694 del C.S. de la J., para que represente los intereses del demandado Ismael José Julio Alean, de conformidad con el poder a ella conferido.

Téngase en cuenta para efectos de notificación a la apoderada judicial, el correo electrónico: maryluz@prevencionlegal.co

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

050

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274119e3a10fe5468fe6062062b229955c90607f1245fc34798df9efe3e94c2b**

Documento generado en 18/03/2022 02:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>